

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------------|
| RADICADO | 05001 31 03 19 2022 00101 00 |
| ASUNTO | Inadmite demanda |

Previo a realizar un pronunciamiento de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP sobre la totalidad del escrito genitor, es necesario requerir a la parte actora para que en **el término de cinco (5) días, so pena de rechazo**, indique el valor al que ascendió el negocio jurídico atacado, a saber, el precio de la venta realizada por Darío de Jesús Cano a los demandados de los bienes descritos en el hecho quinto de la demanda, el cual fue relacionado en la escritura pública 254 del 12 de septiembre de 2017, según se desprende de la demanda; igualmente, dentro del mismo término allegará la escritura referida.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865e92a91d5dbab67e331edba2ef2081d35e4fb2697146dad6a308c01fd82630**

Documento generado en 30/03/2022 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>